



000656

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Fermín Trujillo Fuentes y Francisco Javier Duarte Flores en nuestro carácter de diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea con el propósito de someter a su consideración, INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), "Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un

fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive."

Con respecto a este tema tan sensible, la OMS clasifica estas alteraciones en la salud, en Discapacidad Física o Motora; Discapacidad Sensorial; Discapacidad Auditiva; Discapacidad Visual, y Discapacidad intelectual; las cuales afectan a millones de niños, jóvenes y adultos en todo el mundo, siendo el sector más sensible, el de los menores de edad.

Por otro lado, hace más de setenta años, el 10 de diciembre de 1948, en Paris, Francia, los países que desde ese tiempo pertenecían a la Organización de las Naciones Unidas, entre los que ya se encontraba México, aprobaron la Resolución 217 (A) de su Asamblea General, mediante la cual emitieron la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que afirmaron, entre otras cosas, que "toda persona tiene derecho a la educación". Sin embargo, pese a los importantes esfuerzos realizados por los países de todo el mundo para asegurar el derecho a la educación para todos, persisten las siguientes realidades:

- a) Más de mil millones de personas viven en todo el mundo con alguna forma de discapacidad que limitan su acceso a la educación; cerca de 200 millones de niños y jóvenes, experimentan dificultades considerables en su funcionamiento;
- b) Los recursos asignados a poner en práctica políticas y planes son a menudo insuficientes. La falta de financiación efectiva es un obstáculo importante para la

2

¹ https://www.who.int/topics/disabilities/es/

sostenibilidad de los servicios, sea cual sea el nivel de ingresos del país. Por ejemplo, en los países de ingresos altos, entre el 20 y el 40% de las personas con discapacidad no tienen cubiertas sus necesidades de asistencia para las actividades cotidianas (OMS; 2011).

- c) La prevalencia de la discapacidad en México para 2014 fue del 6%, según los datos de la ENADID 2014. Esto significa que 7.1 millones de habitantes del país no pueden o tienen mucha dificultad para hacer alguna de las ocho actividades evaluadas: caminar, subir o bajar usando sus piernas; ver (aunque use lentes); mover o usar sus brazos o manos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aunque use aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales. Y son estas personas quienes enfrentan múltiples obstáculos (OMS, 2014) para gozar "de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad" (DOF, 2011: 2).
- d) Datos de la Encuesta Intercensal 2015 señalan que en Sonora residen 2 850 330 personas: 50.5% son mujeres y 49.5% son hombres. En 2014, del total de adultos mayores (60 años y más) 23.8% tiene discapacidad y 31.4% presenta alguna limitación. Se calculó en 2015 que el 12.5% de las adolescentes han tenido al menos un hijo nacido vivo; y de éstas, 87.7% no asisten a la escuela;

e) En Sonora, al menos 10 mil 704 niñas y niños de cero a 14 años, equivalentes al 1.4% de la población infantil tienen dificultades para realizar actividades cotidianas, porque presentan algún tipo de discapacidad, estableció el INEGI. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indicó que de acuerdo con información de la muestra del Censo de Población y Vivienda 2010, que esos menores representan el 7.3% de la población con discapacidad en la entidad. En un reporte, el instituto mencionó que en el Estado la discapacidad en la población infantil tiende a incrementar su presencia conforme aumenta la edad, y es a los 11 años donde se concentra el 9.6% de la población infantil discapacitada.

Además, encontramos que en la Entidad, en casi todas las edades desplegadas, los niños representan la mayor proporción de personas con alguna limitación, particularmente a los 10 años, donde ellos representan 5.9% y las niñas el 2.3%. Siendo así, los datos de la muestra censal 2010, se pueden distinguir las limitaciones más frecuentes entre la población infantil con discapacidad que son:

- a) Dificultad para caminar con el 34.1% de los casos,
- b) Problemas para hablar el 29.1%,
- c) Con discapacidad mental es del 24.1%,
- d) Déficit en los períodos de atención el 19.9%.

De acuerdo con los datos del INEGI, el 75.3% de los menores que padecen algún tipo de discapacidad nacieron con la diferencia, en tanto que el 14.4% la presentan a raíz de algún padecimiento.

Por tipo de discapacidad, destaca que el 83.4% de las limitaciones mentales surgen por problemas durante el nacimiento y que las enfermedades provocan 18% de las limitaciones para poner atención.

Desgraciadamente, para el 2016, el 22% de la población infantil de 3 a 14 años con discapacidad, no asistían a la escuela. En relación a este último dato, es preciso destacar que las variables que influyen en este sentido, se relacionan con problemas tanto económicos como familiares; así como de falta de cobertura con respecto al número de instituciones públicas para atender cada una de estas necesidades educativas, dando como resultado que las personas con discapacidad tienen más probabilidad de no asistir a la escuela o abandonar la escuela antes de terminar la educación primaria o secundaria.

Para abatir este problema, el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Discapacitadas, estipula que "los Estados Parte asegurarán que las personas discapacitadas puedan acceder a una enseñanza primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás y en las comunidades en que vivan".

Al hacer de los derechos la base de su enfoque, la UNESCO alienta la elaboración e implementación de políticas, programas y prácticas que promueven la inclusión en el ámbito educativo, con miras a garantizar la igualdad de oportunidades de las personas discapacitadas en materia de educación. ²

² https://es.unesco.org/themes/inclusion-educacion/personas-discapacitadas

Los Derechos Humanos han sido positivados con el paso del tiempo en diversos instrumentos jurídicos tales como Constituciones y tratados internacionales, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, documento internacional básico en la materia, que fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas celebrada en París, el 10 de diciembre de 1948, con motivo de los hechos vividos durante la Segunda Guerra Mundial.

Como ya hemos visto, dentro del catálogo de Derechos Humanos reconocidos a nivel internacional, encontramos el Derecho a la Educación, que, de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, también conocida como UNESCO, por sus siglas en inglés, constituye uno de los principios rectores que respalda la Agenda Mundial de Educación 2030, la cual consiste en un programa que tiene como fin erradicar la pobreza mediante el desarrollo sostenible para el año 2030.

Si bien, tratándose de Derechos Humanos no existe preminencia entre uno y otros derechos, es decir, no es más importante el Derecho a la Libertad que el Derecho a la Igualdad, por citar algún ejemplo, no queda lugar a dudas que el Derecho a la Educación constituye un derecho fundamental para el ser humano que le permite recibir la formación, instrucción, dirección o enseñanzas necesarias para el desarrollo armónico de todas sus capacidades cognoscitivas, intelectuales, físicas y humanas, así como para que sea plenamente capaz de ejercer el resto de sus Derechos Humanos.

Es por lo anterior, que el Estado debe realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para garantizar el máximo grado de educación de cada una de las niñas, niños y jóvenes del país, en un contexto de equidad e inclusión. Es una tarea que

resulta nada fácil, pero que cada uno desde su trinchera puede abonar a que este derecho sea impartido en igualdad de condiciones. Sin embargo, existen situaciones en las que resulta necesario que el Estado preste mayor atención a cierto sector de la sociedad y me refiero a las niñas, niños y adolescentes que se presentan alguna discapacidad, alteración en la salud que presentan miles de personas en el país y nuestro Estado no es la excepción, para lo cual las instituciones de la entidad deben fortalecer su sensibilidad para acompañar siempre a estos alumnos y enfrentar juntos este tipo de deficiencias.

La Ley de Desarrollo Social de nuestra entidad, establece que toda persona en el Estado de Sonora tiene derecho a un desarrollo social integral, recibiendo los beneficios consecuentes para mejorar su calidad de vida; además, reconoce como derechos sociales el de acceso universal a la salud y a la educación, el sano esparcimiento, la asistencia social, la atención a la familia, como lo describe el Artículo Cuarto Constitucional, así como todos aquellos Derechos Humanos reconocidos en las leyes que tiendan a mejorar las condiciones y la calidad de vida de las personas y los grupos sociales. Por otra parte, precisa que las políticas de desarrollo social estarán sujetas a determinados principios, entre éstos:

- a) La igualdad de oportunidades, entendida como el acceso a una vida digna en condiciones de igualdad para toda persona, y
- b) Justicia Distributiva, entendida como el conducto para que toda persona reciba de manera justa y equitativa los beneficios de desarrollo social.

Sumar esfuerzos para alcanzar la universalización de becas en educación especial, es lograr la permanencia académica de nuestra niñez y juventud con capacidades diferentes, permitiéndoles tener mejores oportunidades de desarrollo y de

superación; becas para estudiantes con capacidades diferentes es garantizarles su derecho a una educación inclusiva, tal como lo establece el artículo tercero constitucional.

Con datos obtenidos de la Dirección de Educación Elemental de la Secretaría de Educación y Cultura, en nuestro Estado, se cuenta con 44 Centros de Atención Múltiple (CAM), 24 Centros de Atención Múltiple Estatal (CAME) y 7 unidades móviles en la entidad, en donde se atiende a una población estudiantil de 2,464 alumnos que están inscritos en estas instituciones que trabaja diferentes discapacidades de las que se han mencionado anteriormente, de los cuales 394 alumnos cuentan con una beca otorgada por el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, faltando por incluir a 2,070 alumnos de obtener este beneficio económico.

Por su parte, el sistema USAER impulsa con la escuela que apoya, la eliminación de las barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos, a partir de un trabajo de organización y gestión flexible, de colaboración y de orientación a los maestros, la familia y la comunidad educativa en general.

En el Estado de Sonora se cuentan con 257 Unidades de Servicio de Apoyo a la Educación Regular (USAER), en dónde se atienden 27,609 alumnos, trabajando por la integración de las niñas y los niños con barreras para el aprendizaje y la participación a las aulas y escuelas de educación inicial y básica regular.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, A LA LEY DE INTEGRACION SOCIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Y A LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 37 BIS a la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37 BIS.- El Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, otorgará becas a alumnos inscritos en educación Básica y media superior, que presenten alguna discapacidad en términos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 43 de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- En la educación se considerará la formación académica de las personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en los diferentes niveles educativos. Su discapacidad no será causa de rechazo o exclusión de ninguna institución de educación pública o privada en el Estado, conforme a lo estipulado en la Ley de Educación del Estado de Sonora.

A efecto de garantizar el derecho establecido en el párrafo anterior, el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, otorgará becas a alumnos inscritos en educación básica y media superior, que cuenten con alguna discapacidad en términos de la presente Ley.

Los mayores de edad que presenten signos de discapacidad, que no hayan cursado o concluido la educación básica, serán incorporados al Sistema Estatal o Nacional de Educación para Adultos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción I del artículo 45 y se adiciona un artículo 39 BIS a la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 39 BIS.- El Instituto tiene la obligación de otorgar todas las becas especiales a que se refiere el artículo 39, fracción I, inciso c), que sean solicitadas por alumnos de educación básica y media superior, que cuenten con alguna discapacidad en términos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, salvo los casos señalados en el artículo 47.

Artículo 45.-...

1.

I. Alumnos con alguna discapacidad en términos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora;

II a la IX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado cuenta con 90 días para adecuar sus disposiciones reglamentarias al presente Decreto.

ATEMTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 19 de febrero de 2019.

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

#SoyDePueblo

C. DIP. FRANCISCO JAVIER DUARTE FLORES